



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de marzo de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y
DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE
INTERESES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA
EMPRESA “CONSORCIO DE INGENIERÍA
INTEGRAL”, S.A. DE C.V., EL CONJUNTO
URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE
INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE
SERVICIOS) DENOMINADO “JARDINES DE
SANTA INÉS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 716, 134-B1, 737, 308-A1,
300-A1, 299-A1, 305-A1, 738, 162-B1, 161-B1, 878,
883, 180-B1, 987, 992, 179-B1, 133-B1, 982 y 991.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 904,
981, 905, 900, 892, 355-A1, 160-B1, 164-B1, 363-A1,
589, 588, 587, 586, 585 y 584.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Las presentes bases tienen por objeto regular integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por lo que su observancia y aplicación será obligatoria para todos sus integrantes.

Artículo 2. Para las presentes bases se entenderá por:

a) Bases: las Bases para integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interese del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

b) Código de Conducta: Al documento emitido por el titular del Instituto a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.

c) Código de Ética: el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, contenido en el apartado CUARTO del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno", de fecha 30 de noviembre del 2015.

d) Comité: al Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

e) Conflicto de Intereses: es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público, ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal, guiando el servidor público su actuación en beneficio propio o de un tercero.

f) Delación: la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad.

g) Instituto: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

h) Lineamientos Generales: los lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

i) Reglas de Integridad: las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los Servidores Públicos del Estado de México.

Artículo 3. EL Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios es un órgano colegiado que tiene como objeto propiciar la integridad de sus servidores públicos e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

CAPÍTULO SEGUNDO FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer las bases para su integración, organización y funcionamiento, en términos de lo previsto en los Lineamientos Generales.
- Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo.
- Enviar una copia de su programa anual de trabajo, a la Secretaría de la Contraloría dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.
- Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y las Reglas de Integridad.
- Participar en la elaboración, revisión y actualización del Código de Conducta, así como vigilar su aplicación y cumplimiento.

- f) Determinar, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de la Contraloría, los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos.
- g) Participar con la Secretaría de la Contraloría en la evaluación anual del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta.
- h) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta.
- i) Establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención de los incumplimientos al Código de Conducta.
- j) Formular observaciones y recomendaciones en el caso de delaciones derivadas del incumplimiento al Código de Conducta.
- k) Formular sugerencias, en su caso, para modificar procesos en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- l) Difundir y promover los contenidos del Código de Ética, de las Reglas de Integridad y del Código de Conducta.
- m) Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en el Código de Ética, en las Reglas de Integridad y en el Código de Conducta, que permitan a los servidores públicos identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisiones o funciones.
- n) Promover en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflicto de intereses, entre otras.
- o) Dar vista al órgano de control interno del Instituto, de las conductas de servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia.
- p) Gestionar reconocimientos o premios a instituciones, áreas o personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre los servidores públicos, conforme a las bases que establezca la Secretaría de la Contraloría.
- q) Presentar en el mes de enero al Director General del Instituto y a la Secretaría de la Contraloría, durante la primera sesión del ejercicio fiscal siguiente, un informe anual de actividades.
- r) Establecer los subcomités o comisiones que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como sus bases de funcionamiento respectivas.
- s) Recibir las quejas y denuncias fundamentadas y motivadas en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de su Empleo, cargo o comisión y los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los comités de ética y de prevención de conflicto de intereses y turnarlas al órgano de control interno, para su resolución en caso de procedencia.
- t) Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 5. El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario, quién será el Titular de la Coordinación de Administración, con derecho a voz;
- III. Siete Vocales con derecho a voz y voto, quienes serán los titulares de las siguientes áreas;
 - a) Coordinación de Servicios de Salud;
 - b) Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social;
 - c) Coordinación de Finanzas;
 - d) Coordinación de Innovación y Calidad;
 - e) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
 - f) Unidad de Tecnologías de la Información;
 - g) Unidad de Comunicación Social;
- IV. Vocal Director de Área, con derecho a voz y voto;

- V. Vocal, Subdirector; con derecho a voz y voto;
- VI. Vocal, Jefe de Departamento; con derecho a voz y voto;
- VII. Vocal, Enlace y Apoyo Técnico, con derecho a voz y voto; y
- VIII. Vocal Operativo, con derecho a voz y voto.

Artículo 6. Cada miembro del Comité informará por escrito al Secretario, la designación de un suplente, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, quién solo actuará en las ausencias del propietario, con las mismas facultades y obligaciones.

Artículo 7. Cuando el presidente así lo autorice, podrán asistir a las sesiones del Comité como invitados con voz, pero sin voto, cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos y única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados.

CAPITULO CUARTO **DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

Artículo 8. Son funciones del Presidente:

- a) Establecer los procedimientos para la elección de los miembros que integran el Comité, en apego a los Lineamientos Generales;
- b) Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria, por conducto del Secretario;
- c) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- d) Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el desahogo de asuntos;
- e) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y en su caso, proceder a pedir la votación y
- f) En general, ejercitar las necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

El presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o, a petición de por lo menos tres de los miembros del Comité.

Artículo 9. Son funciones del Secretario:

- a) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión.
- b) Enviar, con oportunidad, a los miembros del Comité, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva.
- c) Verificar el quórum.
- d) Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura al mismo.
- e) Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura.
- f) Recabar las votaciones.
- g) Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones.
- h) Elaborar y despachar los acuerdos que tome el Comité.
- i) Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo.
- j) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité.
- k) Llevar el registro documental de las delaciones, quejas y asuntos tratados en el Comité.
- l) Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité, atender las solicitudes de acceso a la información pública, adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos y
- m) Las demás que el presidente le señale.

Artículo 10. Son funciones de los vocales

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Participar en los debates.
- c) Aprobar el orden del día.

- d) Proponer las modificaciones pertinentes al acta y orden del día, anteriores.
- e) Emitir su voto.
- f) Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

Artículo 11. Son responsabilidades de los miembros del comité:

- a) Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta.
- b) Dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se le sometan, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos.
- c) Cuidar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable.
- d) Participar activamente en el Comité y en los subcomités o comisiones en que participen a fin que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones.
- e) Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso.
- f) En cualquier asunto en el que tuviere o conociere de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Comité, deberá manifestarlo por escrito y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención y
- g) Capacitarse en los temas propuestos por la Secretaría de la Contraloría o de carácter institucional.

CAPITULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 12. El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias conforme a lo aprobado en su Programa Anual de Trabajo y sesiones extraordinarias en cualquier momento.

Artículo 13. Las convocatorias se enviarán por el secretario, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y dos días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá hacer a través de medios electrónicos.

Artículo 14. En el orden del día que corresponda a cada sesión, los miembros del Comité podrán solicitar la incorporación de asuntos.

Artículo 15. El Comité quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión, como mínimo ocho de sus miembros, entre los cuales se encuentre presente el presidente y el secretario.

Artículo 16. Durante las sesiones, el Comité deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día.

Artículo 17. Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de intereses o estar en contra del mismo y se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité.

Artículo 18. Se contará un voto por cada uno de los miembros del Comité, los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las presentes Bases en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las presentes Bases entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 31 días del mes de agosto del 2016

C. José Luis Téllez Becerra
Presidente del Comité y
Director General del ISSEMyM
(Rúbrica).

C. Luis Ángel Servín Trejo
Secretario del Comité y
Coordinador de Administración
(Rúbrica)

C. Lino González Huidobro
Vocal del Comité y
Coordinador de Servicios de Salud
(Rúbrica).

C. Maura Annette Gutiérrez Cedillo
Vocal del Comité y
Coordinadora de Finanzas
(Rúbrica).

C. Alma Rosa González Díaz
Vocal del Comité y
Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación
y Evaluación
(Rúbrica)

C. Ingrid Paola Madrigal Martínez
Vocal del Comité y
Jefa de la Unidad de Comunicación Social
(Rúbrica)

C. Ulises Loyola García
Vocal del Comité y
Subdirector Médico
(Rúbrica)

C. José Antonio Gutiérrez Gómez
Vocal del Comité y
Jefe "A" de Proyectos
(Rúbrica)

C. Mayra Granados Villeda
Asesor del Comité y Jefa de la Unidad
Jurídica y Consultiva
(Rúbrica)

C. María Carolina Gómez Otero Aguirre
Vocal del Comité y
Coordinadora de Prestaciones y Seguridad Social
(Rúbrica).

C. María del Carmen Rojas Bolaños
Vocal del Comité y
Coordinadora de Innovación y Calidad
(Rúbrica).

C. Diego Alejandro Collado Rodríguez
Vocal del Comité y
Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información
(Rúbrica)

C. Karla Ariadna Contreras Mota
Vocal del Comité y
Directora de Información y Estudios Actuariales
(Rúbrica)

C. Gloria Martínez Zepeda
Vocal del Comité y
Jefa del Departamento de Atención en Enfermería
(Rúbrica)

C. Milagros Magali Romero López
Vocal del Comité y
Líder "B" de Proyecto
(Rúbrica)

C. Miguel Ángel Pérez Lugo
Asesor del Comité y Jefe de la Unidad
de Contraloría Interna
(Rúbrica)

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ÍNDICE

- I. Base legal.
- II. Introducción.
- III. Objetivos del Código de Conducta.
- IV. Contenido del Código de Conducta:
 - 1. Carta de presentación del Director General del Instituto.
 - 2. Misión, Visión y Objetivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
 - 3. Principios y Valores del Código de Ética.
 - 4. Índice de Referencias.
 - 5. Marco Ético del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

6. Carta Compromiso.
7. Firmas de Adhesión al Código de Conducta por parte de los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

I. BASE LEGAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 fracción XXIV y 113.
- Diario Oficial de la Federación "Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses" del 20 de agosto de 2015.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 5, 77 fracciones II, XXXVIII y XLVIII, 130 y 137.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y Municipios artículos 2, 7, 8 y 38 Bis.
- "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de su Empleo, Cargo o Comisión y los Lineamientos Generales para Propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses", publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno N° 106 de fecha 30 de noviembre del 2015".

II. INTRODUCCIÓN.

El ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el artículo 42 del Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con el propósito de que prevalezca invariablemente en los servidores públicos una conducta digna que fortalezca al Instituto y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad mexicana.

Con fecha 30 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado, por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses mismo que, específicamente en el Artículo Único, apartado sexto, numeral 6, se impone la obligación para las dependencias de emitir su respectivo Código de Conducta, asimismo en el Transitorio TERCERO, queda establecida la obligación para la instalación del Comité de Ética dentro de los ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de referencia.

Por lo anterior y considerando la creación del organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Finanzas, el cual se regirá por lo dispuesto en su Ley, Reglamento Interior, Manual General de Organización, y demás ordenamientos legales; es imprescindible que todo el personal de este Organismo, en el desempeño de su cargo, empleo o comisión, observen, vivan y apliquen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y valores que rigen el servicio público y que se establecen en el "Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México".

En el Código de Ética se establecen los principios y valores fundamentales que rigen a todo servidor público del Gobierno del Estado de México, en el de Conducta, se señalan y definen los fundamentos de comportamiento ético aplicables a las actividades que se desarrollan en este Organismo, mediante la enunciación de las normas mínimas de comportamiento y su compromiso para cumplirlas.

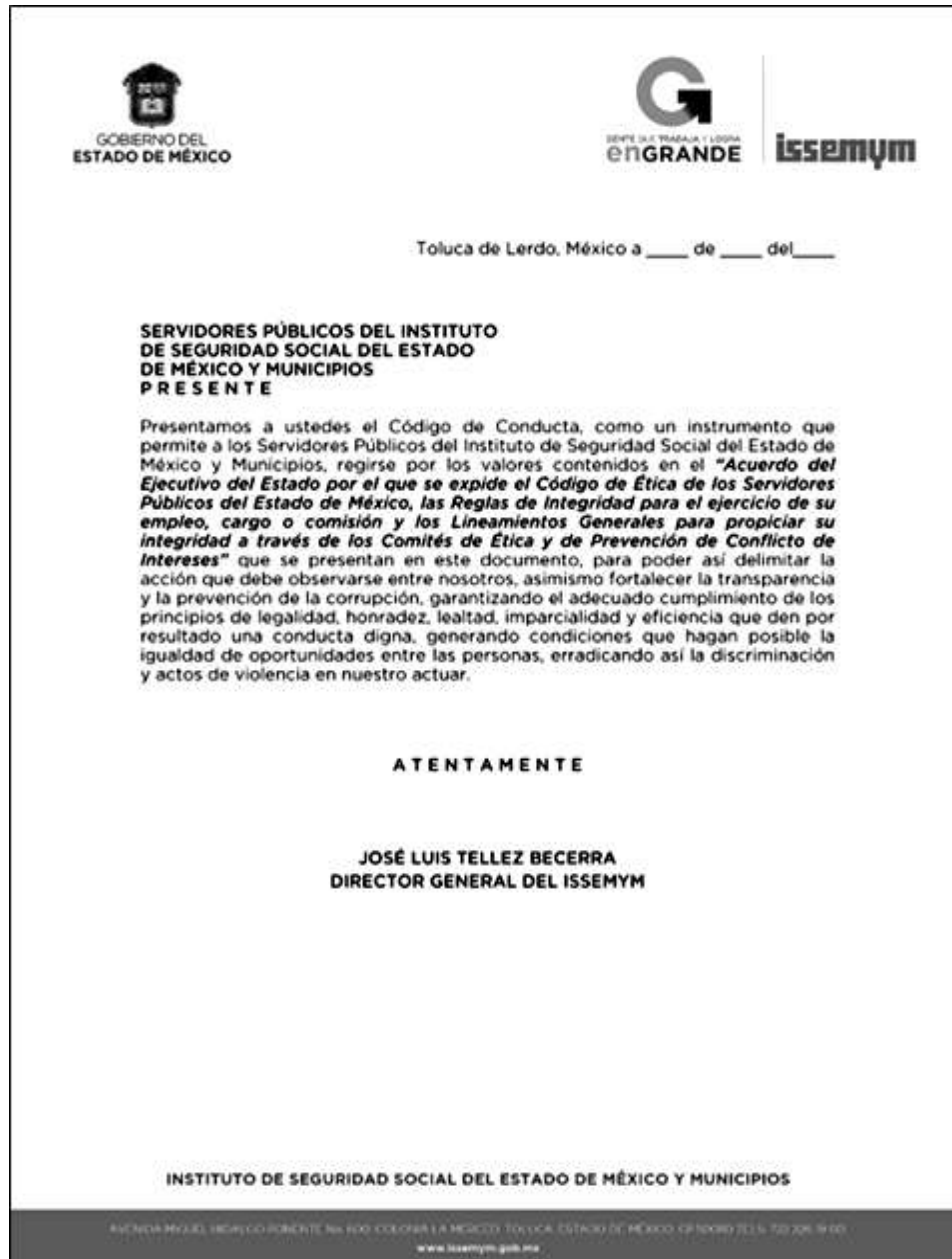
En ese contexto, el presente Código de Conducta, tiene como propósito orientar y fortalecer los principios y valores en la actuación del personal del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de las funciones y actividades propias de este Organismo, así como prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad para impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública, que aseguren a sus derechohabientes certidumbre en cuanto a la actividad del Organismo, la calidad de sus servicios y un cambio de actitud en los servidores públicos, para acrecentar su profesionalización y honestidad en el desempeño de sus funciones.

III. OBJETIVOS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

1. Orientar y dar certeza plena a los servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano.
2. Prevenir conflicto de intereses.
3. Delimitar la actuación de los servidores públicos en situaciones específicas que puedan presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucren la operación y el cumplimiento de planes y programas del Instituto.
4. Delimitar su actuación en situaciones que puedan presentarse conforme a las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

IV. CONTENIDO DE CÓDIGO DE CONDUCTA

1. Carta de presentación escrita por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (Titular de la Dependencia u Organismo Auxiliar).



2. Misión, Visión y Objetivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Misión.

Brindar a los derechohabientes las prestaciones que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con el objeto de preservar su salud, garantizar el ingreso económico en la etapa de retiro del servidor público, apoyar la economía familiar, fortalecer la integración familiar y su bienestar social, con calidad, humanismo y actitud de servicio, trabajando en un ambiente organizacional participativo y de trabajo en equipo, que permita el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores.

Visión.

Ser reconocidos por los derechohabientes como una Institución que otorga servicios integrales de salud con calidad y humanismo, que brinda seguridad económica en su etapa actual y de retiro y que promueve la integración familiar y su bienestar social.

Objetivo.

Otorgar las prestaciones de seguridad social a favor de los servidores públicos, de sus familiares o dependientes económicos, tendientes a mejorar sus condiciones económicas, sociales y culturales.

3. Principios y Valores del Código de Ética.

Principios.

Los siguientes Principios son de observancia general para el personal adscrito al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

1. Legalidad.

Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas otorgan a su empleo cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

2. Honradez.

Los servidores públicos se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete el ejercicio de sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

3. Lealtad.

Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bienestar de la población.

4. Imparcialidad.

Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios, preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

5. Eficiencia.

Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades a través del uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Valores.

Los valores que todo servidor público del Instituto debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

1. Interés público.

Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.

2. Respeto.

Los servidores públicos otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

3. Respeto a los derechos humanos.

Los servidores públicos respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen, de conformidad con los Principios de Universalidad, que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

4. Igualdad y no discriminación.

Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación o preferencia sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

5. Equidad de género.

Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

6. Entorno cultural y ecológico.

Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

7. Integridad.

Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

8. Cooperación.

Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

9. Liderazgo.

Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.

10. Transparencia.

Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

11. Rendición de cuentas.

Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Conforme a las peculiaridades de la función social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, las características de los programas a su cargo y las exigencias del servicio público, además de los 5 Principios y 11 Valores de observancia general que consigna el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, el personal del Instituto de Seguridad Social asumirá los siguientes:

ACTITUD DE SERVICIO.

Como el estado de ánimo positivo frente a las necesidades de los demás, utilizando de manera óptima y eficiente sus habilidades y conocimientos para cumplir satisfactoriamente y de manera racional los requerimientos de los deberes y obligaciones que le son conferidos.

BIEN COMÚN.

Conjunto de acciones encaminadas al beneficio de la sociedad por encima de cualquier interés personal o particular, mediante un trato respetuoso y tolerante.

COMPROMISO.

El compromiso va más allá de cumplir una obligación, es utilizar todas las capacidades para sacar adelante lo confiado a los servidores públicos, disfrutando lo que hacen, sintiéndose satisfechos y ayudando así a su propio crecimiento personal, laboral y profesional, lo cual se proyectará en la prestación de un buen servicio, cumpliendo con su deber y actitud responsable.

CONFIANZA.

El empeño en la obtención de los mejores resultados, a fin de consolidar un sentimiento de seguridad, credibilidad y verdad, guardando una conducta coherente con este principio.

DESARROLLO.

Buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia, así como la de sus compañeros para el mejoramiento en el desempeño de sus labores.

DIGNIDAD.

En su trato con el público y con los demás servidores, se conducen en todo momento con respeto, decoro, valía, sobriedad, moderación y honestidad, dignificando a su persona, a sus compañeros, a la sociedad y sobre todo al Estado.

GENEROSIDAD.

Conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa. Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades diferentes y los miembros de nuestras etnias.

IGUALDAD Y EQUIDAD.

Prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política. No debe permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.

EFICIENCIA.

Los servidores públicos se conducirán utilizando los recursos materiales y humanos de forma tal, que se pueda cumplir en tiempo y forma con las actividades encomendadas sin afectar la imagen ni el patrimonio del Estado, así como la integridad y seguridad de la ciudadanía.

4. Índice de Referencias.

- Conocimiento y aplicación del marco normativo.
- Relación con la sociedad.
- Desempeño del cargo público.
- Desarrollo permanente e integral.
- Uso y cuidado de los recursos.
- Toma de decisiones.
- Transparencia y rendición de cuentas.
- Clima laboral.
- Medio ambiente, salud, higiene y seguridad.
- Respeto a los derechos humanos, igualdad laboral y no discriminación.

5. Marco Ético del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Los servidores públicos que integran las Unidades Médico-Administrativas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, observarán puntualmente un Código de Conducta en los siguientes ámbitos:

APARTADO	Conocimiento y aplicación del marco normativo
RESPONSABILIDAD	Conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución, así como las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables, particularmente en las que rigen al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
CONDUCTAS O ACTUACIONES ESPERADAS	Conocer, respetar y cumplir el marco legal que rige mi desempeño. Conocer y ejercer mis derechos y obligaciones para cumplir debidamente mi responsabilidad. Cumplir con la normatividad de áreas diferentes, cuando sus procesos interaccionen con mis funciones. Aplicar debidamente y considerar las disposiciones legales y normativas. Evitar que la normatividad se aplique para propiciar acciones discrecionales o evitar aquellas que afecten el desempeño de las áreas de la dependencia.
APARTADO	Relación con la sociedad
RESPONSABILIDAD	Ofrecer a la sociedad en general un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio. Asimismo, practicar una actitud de apertura, acercamiento, transparencia y rendición de cuentas de las acciones propias, así como de colaboración y participación en favor de la sociedad.
CONDUCTAS O ACTUACIONES ESPERADAS	Ofrecer un trato respetuoso, cordial y equitativo, siempre con espíritu de servicio que brinde a la sociedad confianza y credibilidad en la Secretaría. Practicar una actitud de apertura, acercamiento, transparencia y rendición de cuentas de las acciones propias. Colaborar y participar en favor de la sociedad, en el marco de mis responsabilidades. Evitar adoptar actitudes de prepotencia, favoritismo, discriminación e insensibilidad. Abstenerse de solicitar obsequios, privilegios o descuentos por el desempeño de mis funciones ya sea agilizando u omitiendo trámites.
	Desempeño del cargo público

APARTADO RESPONSABILIDAD	Abstenerse de utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales o de tipo económico, privilegios, favores de cualquier índole, con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros, ya que de lo contrario, se estaría afectando la confianza de los derechohabientes del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y de sus servidores públicos.
CONDUCTAS O ACTUACIONES ESPERADAS	Cumplir con los horarios establecidos y demás compromisos institucionales. Cumplir responsablemente mis labores y coadyuvar en el logro de los objetivos y metas de mi área. Mantener una actitud de servicio que genere un ambiente de respeto y colaboración. Fomentar el trabajo en equipo y tratar con respeto a mis colaboradores sin distinciones. Incrementar la productividad de mi área de adscripción, desarrollando los procesos que contribuyan a fortalecer la eficiencia. Presentarme a mis labores vestido con ropa adecuada y acorde a mi función, procurando siempre reflejar una buena apariencia y limpieza personal. Abstenerme de realizar al interior del Instituto compra o venta de cualquier tipo de mercancía dentro de las instalaciones, ni participar o propiciar tandas, rifas o sorteos que me distraigan de las labores encomendadas. Evitar presentarme a mis labores bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia no permitida. No utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener incentivos personales o de tipo económico, privilegios, favores de cualquier índole, con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros.
APARTADO	Desarrollo permanente e integral
RESPONSABILIDAD	Establecer el compromiso de buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia, del personal a cargo y de los compañeros, para el mejoramiento del desempeño.
CONDUCTAS O ACTUACIONES ESPERADAS	Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinda y promueve el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios u otras instituciones que colaboren con ella. Mantener actualizados mis conocimientos para desarrollar óptimamente mis funciones. Tener apertura para adoptar nuevos métodos de trabajo y procedimientos de mejora, a efecto de modernizar la gestión institucional. Dar facilidades al personal a mi cargo para que se capacite. Evitar interrumpir o cancelar los cursos de capacitación en los que participo o en los que interviene el personal a mi cargo.
	Evitar obstaculizar o impedir la participación del personal bajo mi cargo en los concursos escalafonarios para ocupar las plazas vacantes.
APARTADO	Uso y cuidado de los recursos
RESPONSABILIDAD	Los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, deben ser utilizados únicamente para cumplir con su misión, adoptando criterios de racionalidad y ahorro.
CONDUCTAS O ACTUACIONES ESPERADAS	Utilizar los recursos públicos que me hayan sido asignados, únicamente para cumplir con mis funciones, adoptando criterios de racionalidad, optimización y ahorro. Emplear de manera honrada, responsable y para uso exclusivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios el teléfono, internet, celulares, sistemas o programas informáticos, correo electrónico y fax, así como otro tipo de recursos como copias, papel, materiales de escritorio, agua, luz y otros, utilizando cuando proceda, papel reciclado para imprimir o fotocopiar documentación internos. Cuando éste sea el caso, verificar que su estado sea aceptable, para no dañar los equipos. Conservar el equipo, muebles e instalaciones oficiales, así como reportar cualquier uso inadecuado de los mismos. Abstenerme de hacer mal uso o sustraer de las oficinas los bienes que se me asignen para el desempeño de mis tareas. Evitar utilizar ilícitamente los recursos e instalaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para fines que beneficien o perjudiquen a un partido político, asociación civil, persona física o jurídica colectiva alguna.
APARTADO	Toma de decisiones
RESPONSABILIDAD	Todas las decisiones que se tomen como servidor público, sin importar el empleo, cargo o comisión deben estar apegadas a la Ley y a los valores contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México.

CONDUCTAS O ACTUACIONES ESPERADAS	Decidir con honestidad, congruencia y transparencia, buscar invariablemente el cumplimiento de los objetivos institucionales y evitar cualquier acto de corrupción. Actuar conforme criterios de justicia y equidad, observando en todo momento la ley y la normatividad establecida para cada caso. Agilizar la toma de decisiones y evitar postergar los asuntos que se encuentran bajo mi responsabilidad. Evitar tomar decisiones si no tengo la facultad o autorización correspondiente. Abstenerme de conceder preferencias o privilegios a personas, empresas o institución alguna. Asumir mi responsabilidad en la toma de decisiones necesarias. Permitir el flujo de los asuntos que se encuentren bajo mi
	responsabilidad. Evitar hacer distinciones por motivos personales.
APARTADO	Transparencia y rendición de cuentas
RESPONSABILIDAD	Procurar claridad en el actuar del servidor público dentro de las actividades encomendadas, brindando información oportuna y suficiente a los derechohabientes o a la ciudadanía cuando ésta la requiera
CONDUCTAS O ACTUACIONES ESPERADAS	Desempeñar y cuidar que el trabajo se realice con transparencia. Resguardar la información del Instituto o al ámbito de mi competencia, identificando aquella que tenga el carácter de confidencial o deba reservarse. Contribuir con la institución para que se instrumenten los mecanismos de rendición de cuentas. Atender, dar seguimiento y respuesta oportuna e imparcial a las solicitudes que me competan en materia de información, transparencia y rendición de cuentas. Evitar realizar acciones tendientes a inhibir la presentación de quejas o denuncias por parte de la ciudadanía o del personal del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Evitar utilizar las quejas y denuncias que formulen la ciudadanía, el personal del Instituto con fines de represión, parcialidad o cualquier otra actitud que no sea objetiva y fundamentada.
APARTADO	Clima laboral
RESPONSABILIDAD	Que el servidor público se conduzca con dignidad y respeto hacia todos los compañeros de trabajo, promoviendo el trato amable, cordial y sin ninguna clase de discriminación.
CONDUCTAS O ACTUACIONES ESPERADAS	Mantener relaciones laborales cordiales, respetuosas y dignas. Fomentar el trabajo en equipo de personas de diferentes niveles jerárquicos, que permita conseguir objetivos comunes e institucionales. Propiciar un ambiente laboral libre de violencia y acoso físico o psicológico. Denunciar la violencia y acoso físico o psicológico, cuando tenga conocimiento de ella ante las autoridades correspondientes. Dirigirme con amabilidad y respeto hacia las personas y mis compañeros, así como dar un buen trato a las pertenencias y a los bienes de la institución. Evitar amenazar y abusar de mi cargo en mi trato con los compañeros de trabajo. Evitar provocar conflictos con y entre mis compañeros. Abstenerme de realizar actos de violencia que atenten contra la integridad física y emocional o la dignidad de mis compañeros.

	Evitar limitar o denigrar la libre expresión de ideas u opiniones de mis compañeros.
APARTADO	Medio ambiente, salud, higiene y seguridad
RESPONSABILIDAD	Desarrollar acciones de protección al medio ambiente, así como cuidar y evitar poner en riesgo la salud, seguridad propia y la de los compañeros de trabajo.
CONDUCTAS O ACTUACIONES ESPERADAS	Utilizar racionalmente el agua, el papel y la energía eléctrica de las oficinas y reportar al área responsable cualquier falla o desperfecto. Cumplir estrictamente con las disposiciones de uso y seguridad de las instalaciones. Reusar el material de oficinas cuanto sea posible. Mantener limpio y organizado mi lugar de trabajo. Colaborar en la realización de las acciones de protección civil. En caso de fumar, realizarlo únicamente en los lugares designados. Abstenerme de emprender cualquier acción que pueda poner en riesgo el medio ambiente, la salud y la seguridad tanto propia como de los demás. Evitar introducir armas de fuego o de cualquier otro tipo a las instalaciones de la Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, excepto si cuento con la autorización correspondiente. Abstenerme de bloquear las zonas de seguridad y equipos de emergencia.
APARTADO	Respeto a los derechos humanos, igualdad laboral y no discriminación
RESPONSABILIDAD	Reconocer la necesidad de incorporar principios de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio del servicio público, con el propósito de eliminar prejuicios y estereotipos discriminatorios.
CONDUCTAS O ACTUACIONES ESPERADAS	Actuar en estricto respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Incluir acciones que favorezcan el respeto de los derechos humanos, la equidad entre mujeres y hombres en las políticas y acciones relacionadas con las atribuciones de mi área de trabajo. Asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo. Usar lenguaje incluyente para comunicarme con los demás. Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación. Evitar generar beneficios por cuestiones de género. Evitar discriminar a ninguna persona por cualquier característica que la distinga de las demás ya sea por alguna capacidad diferente u enfermedad y que, con ello, atente contra su dignidad. Evitar utilizar lenguaje sexista que fomente estereotipos o prejuicios y genere desigualdades entre mujeres y hombres.
	Abstenerme de condicionar al personal los derechos y prestaciones que otorga la institución. Evitar realizar cualquier acto que acose u hostigue sexual o laboralmente a mis compañeros de trabajo.

6. Modelo de Carta Compromiso

La carta compromiso será suscrita por parte de los servidores públicos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, misma que consiste en la declaración de conocimiento y compromiso del presente Código de Conducta.



Carta compromiso

Quien suscribe _____ (1) _____,
con clave de servidor público _____ (2) _____, y adscrito (a) a la
_____ (3) _____, una vez que se me hizo del conocimiento el
"Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por lo que se expide el Código de Ética de los
Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el
ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los Lineamientos Generales para
propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de
Conflicto de Intereses", me comprometo a cumplir cabalmente:

1. Con lo establecido en el Código de Conducta de los Servidores Públicos del
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, al cual me
encuentro adscrito.

2. Con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia
de conformidad con los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos y 42 de la Ley de
Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Así mismo me encuentro enterado que existe normatividad que en dado caso de
incumplimiento podría ser aplicada, como medida disciplinaria.

Y para que conste, firma la presente a los ____ días del mes de _____ (4)
del 201__.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

E.c.p. Secretaria de la Contraloría

(1) Nombre y cargo del Servidor Público que emite la Carta Compromiso
(2) Clave del Servidor Público
(3) Área administrativa de adscripción
(4) Fecha de elaboración y firma

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PUENTE No. 500 COLONIA LA MERCEZ TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50100 TEL: 222 206 19 00
www.issemym.gob.mx

7. Firmas de Adhesión al Código de Conducta por parte de los integrantes de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Una vez que se ha concluido con la revisión de los puntos estipulados en el Código de Conducta, y levantada la minuta correspondiente se da por concluida la Sesión del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, donde se aprueba para su difusión y conocimiento el Código de Conducta del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, elaborado en Toluca, Estado de México a las ____ horas del día ____ de ____ de ____ firmando todos los miembros que en ella intervienen la margen y calce de todas y cada una de las horas que integran la presente acta para su debida constancia.

Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses.

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Dr. José Luis Téllez Becerra Presidente y Director General del ISSEMyM.	(Rúbrica).

Lic. Luis Ángel Servín Trejo Secretario y Coordinador de Administración.	(Rúbrica).
Dr. Lino González Huidobro Vocal y Coordinador de Servicios de Salud.	(Rúbrica).
Lic. María Carolina Gómez Otero Aguirre Vocal y Coordinadora de Prestaciones y Seguridad Social.	(Rúbrica).
Mtra. Maura Annette Gutiérrez Cedillo Vocal y Coordinadora de Finanzas.	(Rúbrica).
Lic. María del Carmen Rojas Bolaños Vocal y Coordinadora de Innovación y Calidad.	(Rúbrica).
Mtra. Alma Rosa González Díaz Vocal y Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.	(Rúbrica).
Lic. Diego Alejandro Collado Rodríguez Vocal y Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información.	(Rúbrica).
Lic. Ingrid Paola Madrigal Martínez Vocal y Jefa de la Unidad de Comunicación Social.	(Rúbrica).
C. Karla Ariadna Contreras Mota Vocal y Directora de Información y Estudios Actuariales.	(Rúbrica).
Dr. Ulises Loyola García Vocal y Subdirector de Centro Médico.	(Rúbrica).
Mtra. Gloria Martínez Zepeda Vocal y Jefa del Departamento de Atención en Enfermería.	(Rúbrica).
Lic. José Antonio Gutiérrez Gómez Vocal y Jefe "A" de Proyectos.	(Rúbrica).
Lic. Milagros Magali Romero López Vocal y Líder "B" de Proyecto.	(Rúbrica).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

LICENCIADO

CARLOS ANTONIO ÁVILA VIVEROS

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

"CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

Me refiero a su escrito recibido con números de folios 4982/2016 y ACU-022/2016, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "**JARDINES DE SANTA INÉS**", para desarrollar 780 viviendas, en terreno con superficie de 91,157.25 M² (NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS) de un total de 99,932.57 M² (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), ubicado en Hacienda Las Ánimas sin número, Colonia Pozos y Vías, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al conjunto urbano como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se encuentra acreditada **la constitución** de su representada, según consta en la Escritura Pública No. 26,894 de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 32 del entonces Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio, del entonces Distrito Federal, México, bajo el No. 49, Volumen 1021, Libro 3° de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete.

Que mediante la Escritura Pública No. 11,914 de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 de El Oro, Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio, del entonces Distrito Federal, México, bajo el Folio Mercantil No. 18852 de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad que usted representa, en la cual se determinó entre otros puntos, ampliar los **objetos sociales**, por lo que la empresa puede llevar a cabo entre otros actos, construir, edificar, ejecutar, instalar, reparar y adaptar toda clase de obras y construcciones, como casas, edificios, viviendas populares, condominios, escuelas, comercios, así como, fraccionar toda clase de terrenos urbanos y sub-urbanos y ejecutar toda clase de obras de urbanización.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, mediante la Escritura Pública No. 4,417 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 154 del Estado de México.

Que se acreditó la **propiedad** del terreno objeto de desarrollo mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 94,447 de fecha uno de marzo del dos mil, tirada ante la fe del Notario Público No. 3 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zumpango, Estado de México, bajo la Partida número 663 al 665, Volumen XXVIII, Libro 1°, Sección Primera, de fecha once de julio del dos mil.
- Escritura Pública No. 17,266 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, tirada ante la fe del Notario Público No. 95 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango, Estado de México, bajo el folio real electrónico No. 00067245 de fecha siete de abril de dos mil quince.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** del proyecto que nos ocupa, según oficio No. 224020000/2284/2016 de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, una vez que se obtuvieron todas las opiniones técnicas favorables por parte de las instancias gubernamentales que participan en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que el Municipio de Nextlalpan, a través de su Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante oficios sin números de fechas cuatro de julio y treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, externó su **no inconveniente y visto bueno** para desarrollar el proyecto de conjunto urbano de referencia.

Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Nextlalpan, mediante oficio sin número de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis expidió a su representada el acuerdo de autorización de **incremento de intensidad y de altura en edificaciones** para el predio objeto de desarrollo.

Que la Dirección del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Nextlalpan, mediante oficio sin número de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, otorgó la **factibilidad de dotación de servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de los oficios Nos. 229B10000/FAC/0074/2016 de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis y 229B10000/FAC/0103/2016 de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, emitió la correspondiente opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-8826/2016 de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, la Coordinación General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen en materia de protección civil para el proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través de los oficios Nos. 212090000/DGOIA/RESOL/703/15 de fecha tres de julio de dos mil quince y 212090000/DGOIA/OF/1867/16 de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el respectivo dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 22912A000/2949/2016 de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Que mediante oficio No. 3-EOS-SYA-693/2016 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, expedido por la Jefatura de Oficina de Solicitudes y Aportaciones Zona de Distribución Ecatepec, División de Distribución Valle de México Norte, de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de suministro de **energía eléctrica** para el proyecto de conjunto urbano de referencia.

Que en términos de lo establecido por el artículo 48 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección General de Operación Urbana emitió la correspondiente **aprobación del proyecto de lotificación** a través del oficio No. 224020000/3766/2016 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis.

Que de igual forma esta Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/3550/2016 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, manifestó a su representada que es procedente otorgar la constancia de **no adeudo** del correspondiente proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV y 5.33 fracción I, 5.37 fracción I inciso b) y fracciones III y V, 5.38 fracciones III, VII y VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con **fundamento** en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del Municipio de Nextlalpan, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.

Se autoriza a la empresa “Consorcio de Ingeniería Integral”, S.A. de C.V., representada por usted el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado “**JARDINES DE SANTA INÉS**”, en terreno con superficie de 91,157.25 M² (NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS) de un total de 99,932.57 M² (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), ubicado en Hacienda Las Ánimas sin número, Colonia Pozos y Vías, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 780 viviendas y áreas comerciales y de servicios, conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	45,906.21 M ²
SUPERFICIE COMERCIAL Y DE SERVICIOS VENDIBLE (CENTRO URBANO REGIONAL):	3,120.00 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	1,576.46 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO: (INCLUYE 3,013.21 M ² . ADICIONALES)	14,901.07 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN ESTATAL: (INCLUYE 1.98 M ² . ADICIONALES)	2,482.87 M ²
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN POR ADECUACIÓN VIAL:	2,855.53 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	20,315.11 M ²
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	91,157.25 M²
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN:	8,775.32 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO:	99,932.57 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	9
NÚMERO DE LOTES:	26
NÚMERO DE VIVIENDAS:	780

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado “**JARDINES DE SANTA INÉS**”, incluye como autorizaciones del mismo, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y condominios, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación identificados con los Nos. 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

Asimismo, **no se podrá aumentar** la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracción V inciso c) y fracción VIII, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Nextlalpan**, Estado de México, un área de 20,315.11 M² (VEINTE MIL TRESCIENTOS QUINCE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 14,901.07 M² (CATORCE MIL NOVECIENTOS UNO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS), la cual está conformada por 11,887.86 M² (ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 780 viviendas previstas y el total de áreas destinadas a comercio y servicios vendibles, y 3,013.21 M² (TRES MIL TRECE PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto, destinadas también para **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a 2,482.87 M² (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), la cual está conformada por 2,480.89 M² (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 780 viviendas previstas y el total de las áreas destinadas a uso comercial y de servicios vendibles, y 1.98 M² (UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto; debiendo cumplir con las formalidades del caso, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 44 fracción VI inciso A) y fracción VIII, y 52 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo** conforme al artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el artículo 18.47 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 57 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano, que cumpla con lo estipulado en la respectiva Norma Oficial Mexicana.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Infraestructura, respectivamente.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Infraestructura, respectivamente.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo al dictamen de impacto ambiental que emita la autoridad correspondiente en razón del proyecto arquitectónico que se presente.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas.
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Obras de Infraestructura Primaria.
- K). Delimitación de los lotes objeto de condominios, mediante bardas o con la propia edificación.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Dirección del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Nextlalpan, mediante oficio sin número de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, y en lo que corresponda a los oficios Nos. 229B10000/FAC/0074/2016 de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis y 229B10000/FAC/0103/2016 de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, emitidos por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las correspondientes acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 22912A000/2949/2016 de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracciones III y VI, 58 y 60 fracciones I, II y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y tomando en cuenta su solicitud, deberá construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo, las siguientes obras de equipamiento, que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el artículo 18.47 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones del artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A). **UN JARDÍN DE NIÑOS DE 3 AULAS**, en una superficie de terreno de 966.00 M² (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 345.00 M² (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 3 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).
- Dirección con área administrativa.

- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 2 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 1 mingitorio y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 3 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 5 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 3.00 M³, además 1 tinaco con capacidad de 1,100 litros.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.

- B) UNA ESCUELA PRIMARIA DE 9 AULAS**, en una superficie de terreno de 2,610.00 M² (DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 972.00 M² (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 9 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles por núcleo:
Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 11 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- 2 canchas de baloncesto de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 9.00 M³, además de al menos 3 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

- C). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL** por 188.00 M² (CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación destinadas al Estado para éste efecto, dentro o fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General Operación Urbana autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda la materia.

D). JARDIN VECINAL Y ZONA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 2,496.00 M² (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes con agua tratada.

Zona Deportiva de 3,744.00 M² (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 2 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una, con contracancha mínima de 1.00 metro.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de áreas verdes con agua tratada.

E). GUARDERÍA INFANTIL con 24.00 M² (VEINTICUATRO METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

F). CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS con 24.00 M² (VEINTICUATRO METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

El equipamiento destinado a educación deberá estar **concluido** a la fecha de solicitud del tercer permiso de enajenación y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 61 y 62 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pintarrón de 1.20 x 2.40 metros y un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales, además de un escritorio y silla para Dirección y dos escritorios con sus sillas para secretaria.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente acuerdo, en un **plazo máximo** de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente acuerdo de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, mediante los oficios No. 212090000/DGOIA/RESOL/703/15 de fecha tres de julio de dos mil quince y 212090000/DGOIA/OF/1867/16 de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, los cuales obran agregados al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil Estatal, contenidas en el oficio No. SGG/CGPC/O-8826/2016 de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 50 fracción VI inciso K) y fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la fecha de que el acuerdo se haya emitido, para que pague y presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización del conjunto urbano, presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de este Acuerdo, conforme lo establece el artículo 65 fracción I del Reglamento invocado.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción VII inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses**, del programa de obras presentado por usted; contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo.

Conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar mensualmente** a la Dirección General de Operación Urbana el desarrollo progresivo de las obras de urbanización y equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente acuerdo.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$49'755,500.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 50 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$457,450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y la cantidad de \$80,210.00 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) por tratarse de un desarrollo con vivienda de interés social y 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo comercial y de servicios respectivamente, del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$45'745,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por las viviendas de interés social y por la suma de \$4'010,500.00 (CUATRO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagará asimismo al Gobierno del Estado de México el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante esta Dirección General de Operación Urbana, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará al Gobierno del Estado de México el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, debiendo acreditar dicho pago a la Dirección General de Operación Urbana.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Nextlalpan, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$711,715.68 (SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 68/100 M.N.), cantidad que corresponde a 11.4 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 780 viviendas de interés social previstas en este desarrollo y la cantidad de \$31,685.04 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.) que corresponde a 126.88 veces el salario mínimo diario por cada 1000 M² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios (centro urbano regional). De igual forma, deberá pagar al Municipio de Nextlalpan la suma de \$37,853.96 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$313,661 y menor o igual a \$407,760 pesos, norma que igualmente deberán observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Nextlalpan **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$294,551.58 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 58/100

M.N.), por el tipo habitacional de interés social y la cantidad de \$71,094.41 (SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$327,647.27 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.) por el tipo habitacional interés social y la cantidad de \$134,063.74 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Nextlalpan, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SEPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 65 y 66 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de obras terminadas de urbanización y equipamiento y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud de autorización del conjunto urbano, la **responsable** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este acuerdo de autorización será su representada; asimismo, serán solidariamente responsables del cumplimiento de dichas obligaciones los propietarios de los terrenos, así como sus causahabientes y, en caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria, en lo que corresponda.

DÉCIMO CUARTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículos 50 fracción VI inciso F) y 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

DÉCIMO QUINTO.

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEXTO.

En los lotes del Conjunto Urbano "**JARDINES DE SANTA INÉS**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo

5.56 último párrafo del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional) y comercio de productos y servicios básicos, previamente deberán obtener los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nextlalpan, vigente al momento de su desarrollo.

Es importante señalar que en las áreas destinadas a Centro Urbano Regional en ningún caso se podrán autorizar, la construcción de **ningún tipo** de vivienda, u hospedaje que permita el alojamiento esporádico o permanente, tales como hoteles, moteles, chalets, bungalows, hostales o similares.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el oficio No. SGG/CGPC/O-8826/2016 de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Nextlalpan.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean entregadas al municipio correspondiente las obras de urbanización y de equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, una **placa metálica** de 2 por 1.50 metros, que cite el tipo y denominación del conjunto urbano, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano, así como la autoridad que lo emite, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se especifica en el Plano de Lotificación 1 de 2.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "**JARDINES DE SANTA INÉS**", ubicado en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representación cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 49 fracción III inciso G) último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha publicación tendrá efectos de notificación.

La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación números 1 de 2 y 2 de 2, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Nextlalpan, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
CUAUTITLAN, MEXICO
EDICTO**

CITACIÓN. Se le hace saber que en el expediente 442/16-2, relativo al Procedimiento Especial sobre DOVIRCIO INCAUSADO, promovido por LUIS LÓPEZ ROMERO en contra de LORENA GRANADOS GUZMAN, en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de trece de enero de dos mil diecisiete, se ordenó dar vista a la demanda con la solicitud de Divorcio incausado por medio de edictos a LORENA GRANADOS GUZMAN, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, señale domicilio dentro de la Cabecera Municipal de Cuautitlán, México, a fin de oír toda clase de notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.165 fracción II, 1.168 y 1.170 del Ordenamiento Jurídico invocado, asimismo para que a más tardar en cualquiera de las dos últimas juntas de avenimiento. Se pronuncie respecto de la solicitud de divorcio y propuesta de convenio formuladas por el solicitante, en cuanto a los efectos derivados de la patria potestad. Se dejen a disposición de LORENA GRANADOS GUZMAN, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la propuesta de convenio, para que imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la Población donde se haga citación. Dado en Cuautitlán, Estado de México a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

Validación: Trece de enero del 2017.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.- RÚBRICA.

716.- 20 febrero, 1 y 13 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
EDICTO****EMPLAZAMIENTO:**

Se hace saber que en el expediente 1005/2016, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL, USUCAPION, promovido por PERLA NANCY REYES TREJO, en contra de MICAELA REYES DE ZAFRA. En el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda, y por auto de veinte de enero del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a MICAELA REYES DE ZAFRA, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda establecida en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibida de que en caso de no comparecer dentro del plazo indicado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole además para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán mediante su publicación en la lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) De la señora MICAELA REYES DE ZAFRA, mediante sentencia la prescripción positiva adquisitiva por usucapión, que ha operado a favor de la suscrita, respecto del predio denominado "Atenco",

sobre el lote del terreno marcado con el número 97, manzana "A", calle sin nombre, Colonia San Sebastián Chimalpa, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, ahora calle Gustavo Baz, Lote 97, Manzana "A" de la misma Colonia y Municipio, que se encuentra inscrito bajo la partida número 840, del volumen 129, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 01 de octubre de 1990, cuenta con una superficie de 123.84 metros cuadrados. B) Pago de gastos y costas que origine el juicio. HECHOS: 1.- Con fecha 01 de septiembre de 2001, la señora MICAELA REYES DE ZAFRA, en su calidad de vendedora y la suscrita en calidad de compradora, celebramos contrato de compraventa respecto del predio denominado "Atenco", ubicado en el lote de terreno número 97, manzana "A", calle sin nombre, Colonia San Sebastián Chimalpa, Municipio de los Reyes La Paz, Estado de México, pactando como precio la cantidad de \$120,000.00, mismos que fueron entregados en efectivo al momento de la firma del contrato, por lo que la vendedora entregó a la suscrita la posesión física, jurídica y material objeto del contrato, así como la documentación que acredita la propiedad. 2.- Se manifiesta que corresponde al predio denominado Atenco", ubicado en el lote de terreno número 97, manzana "A", calle sin nombre, Colonia San Sebastián Chimalpa, Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, ahora calle Gustavo Baz, Manzana A, Lote 97, Colonia San Sebastián Chimalpa, Municipio de los Reyes La Paz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.74 metros con CALLE SIN NOMBRE, AL SUR 7.74 metros con ALBERTO CORTEZ CERDA, AL ORIENTE: 16.00 metros con JUAN ZAFRA, AL PONIENTE: 16.00 metros con SERAFIN LUNA TORRALBA, 3.- El terreno en cuestión cuenta con una superficie de CIENTO VEINTITRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, mismo que aparece inscrito a favor de la señora MICAELA REYES DE ZAFRA, como se acredita con el certificado de inscripción de fecha 01 de abril del 2016, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Ciudad de Texcoco, bajo el número de folio real electrónico 00110593, 4.- La suscrita en compañía de mi familia hemos estado poseyendo el lote de terreno en cuestión desde el 01 de septiembre de 2001, en concepto de legítimos propietarios de forma pacífica, pública, y por más de 15 años, mismos que han sido de manera ininterrumpida desde el momento en que fue adquirido el lote de terreno hasta la actualidad, sin que hayamos sido molestados en nuestra posesión. Aunado a que se han realizado diversas construcciones y se han pagado los impuestos fiscales, relativos al predio, agua y traslado de dominio desde el año 2001 hasta el 2015, 5.- Las manifestaciones realizadas son ciertas por lo que nombro como testigos a ELIAS CARLOS REYES MONROY y GABRIELA SALGADO CHAVEZ.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. LA PAZ, MEXICO, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 20 de enero de 2017.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

134-B1.-20 febrero, 1 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO EN CALLE CERRADA DE CALIMAYA SIN NÚMERO COLONIA SAN MATEO SOLIDARIDAD, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO TAMBIÉN IDENTIFICADO ANTE EL CATASTRO MUNICIPAL DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO COMO 2º ANDADOR CALIMAYA MANZANA 59, LOTE 4 COLONIA EJIDO DE SAN MATEO CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN,

ESTADO DE MÉXICO EL CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DEL SOLAR CUATRO, MANZANA CINCUENTA Y NUEVE DEL EJIDO DE SAN MATEO CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAL Y COMO LO RECONOCE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; TAMBIÉN SEÑALADO EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, COMO CALLE SOLAR URBANO, NUMERO 4, MANZANA 59, COLONIA SOLIDARIDAD, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Por medio del presente, se hace saber que dentro del expediente 01/2016, atiende el JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra del EJIDO DE SAN MATEO CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL COMISARIADO EJIDAL Y QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, KARINA VICTORIA MONTES (TERCERA AFECTADA) y MARÍA IDALIA HIDALGO REA (TERCERA AFECTADA); de quienes reclama lo siguiente: 1. La declaración Judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble asegurado por la Agente del Ministerio Público, Licenciada Areli Mariel Estrada Dorantes Adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el veinticuatro de julio de dos mil catorce, ubicado en calle cerrada de Calimaya, sin número, Colonia San Mateo Solidaridad Municipio de Tultitlán, Estado de México (anexo cinco), también identificado ante el departamento de Catastro Municipal, de Tultitlán, Estado de México, como 2° andador Calimaya manzana 59, lote 4, Colonia Ejido de San Mateo Cuautepec, Municipio de Tultitlán, Estado de México (anexo seis); el cual se encuentra dentro del solar 4, manzana 59, del Ejido de San Mateo Cuautepec, Municipio de Tultitlán, Estado de México, tal y como lo reconoce el Registro Agrario Nacional (anexo tres); también señalado en el contrato privado de compraventa veintisiete de junio de dos mil quince, como calle Solar Urbano, número 4, manzana 59, Colonia Solidaridad Primera Sección, Municipio de Tultitlán, Estado de México, celebrado entre Karina Victoria Montes, como vendedora y María Idalia Hidalgo Rea, como compradora (anexo siete), TODA VEZ QUE DICHO INMUEBLE FUE UTILIZADO ANTES DE ESTA ULTIMA COMPRAVENTA PARA MANTENER PRIVADOS DE SU LIBERTAD A LAS VICTIMAS DE IDENTIDADES RESERVADAS CON INICIALES J.M.M.M Y A.M.E. TAL COMO CONSTA EN LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 484430840000913 Y 625590840020214, INICIADAS AMBAS POR EL ILÍCITO DE SECUESTRO, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a) y 10, fracción I, inciso b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior en los términos de lo dispuesto por los numerales 5, 52 y 53 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México. 2. La pérdida de los derechos reales sin contraprestación ni composición alguna para quien detente dichos derechos reales sobre el inmueble en cuestión. 3. La desincorporación del bien declarado extinto del Régimen al cual se encuentra sujeto, así como la cancelación de su inscripción en los registros respectivos. 4. La inscripción del bien declarado extinto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 5. En virtud de la incorporación del predio afectado al régimen del derecho respectivo, la aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México en términos del artículo 53; de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: 1. Derivado de la entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.M.M. de veinte de agosto de dos mil trece, realizada ante el Agente del Ministerio Público Adscrita la Mesa Tercera del Sistema Acusatorio Adversarial y Oral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se originó el primer hecho ilícito de secuestro relacionado con el bien afectado,

el cual aconteció el diecinueve de agosto del dos mil trece cuando la referida víctima de identidad reservada de iniciales J.M.M.M. quien es médico de profesión, se encontraba en su consultorio ubicado frente a su domicilio (proporcionado en sobre cerrado) siendo aproximadamente las dieciocho horas con cincuenta minutos se dirigió a ver al paciente Ricardo Escobedo, por lo que abordó la motocicleta marca itálica, modelo 2008, de color gris y al circular sobre la calle Matamoros en dirección a calle Niños Héroes, Colonia Santa María Tlayacampa, del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, fue interceptada por el vehículo de la marca Ford, tipo explorer color verde botella y vidrios polarizados, cuyo conductor abrió la puerta del vehículo y derriba la victima momento en el cual desciende de dicho vehículo tres sujetos quienes por medio de golpes le quitaron el casco, percatándose que éstos se encontraban armados subiéndolo a la fuerza, a la parte trasera de la camioneta Ford explorer, lo acostaron en el piso, preguntándole por su hermano de identidad reservada de iniciales F.M.M. despojándolo de su cartera, teléfono y reloj, precisándose que en ese acto se le ocurrió simular los síntomas de un infarto y que perdía el conocimiento dado el impacto emocional del hecho ilícito. Momentos después, el vehículo detuvo la marcha y LO LLEVARON ARRASTRANDO HASTA EL INTERIOR DE LA CASA DE SEGURIDAD QUE UTILIZARON COMO INSTRUMENTO DEL HECHO ILÍCITO PARA PRIVARLO DE SU LIBERTAD Y DE LA CUAL SE DEMANDA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO. Posteriormente, le solicitaron los números telefónicos de sus familiares, proporcionando el de su domicilio, y es cuando escucho que pidieron a su familia un rescate de un millón de pesos que solo tenían dos horas para juntar el dinero, amenazando que si no “se lo iba a cargar la chingada”. Es entonces, que al escuchar a lo lejos una sirena al parecer un vehículo de la policía, uno de los sujetos que se encontraba cuidando a la víctima salió al patio, subió a la azotea y bajo rápidamente diciendo al otro sujeto; “vámonos a la chingada”, por lo que de inmediato dichos sujetos se quitaron los pasamontañas y las máscaras, tirándolas en el patio para después salir huyendo, lo que la victima de identidad reservada de iniciales J.M.M.M APROVECHO PARA ESCAPAR DE LA CASA DE SEGURIDAD (QUE ES EL INMUEBLE RESPECTO DEL CUAL SE SOLICITA LA EXTINCIÓN DEL DOMINIO), y trasladarse a su domicilio llegando aproximadamente a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, encontrando a su familia, entre ellos a su hermano, al cual le refirió “que había recibido una llamada telefónica y que le habían solicitado un rescate de un millón de pesos y que le daban dos horas de plazo para juntar dicha cantidad; 2. Por lo anterior, el veinte de agosto de dos mil trece, el Licenciado Sergio Alberto Mejía Landa, Agente del Ministerio Público adscrito de la Mesa Tercera, del Sistema Acusatorio Adversarial y Oral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, dio inicio a la noticia criminal número 484430000313, la cual origino la carpeta de investigación número 484430840000913, por el hecho ilícito de secuestro, previsto y sancionado en los artículo 9 fracción primera, inciso a), 10 fracción I inciso b) y c) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro en agravio de la Victima de identidad reservada de iniciales J.M.M.M. Una vez admitido a trámite el presente juicio, el Juez del conocimiento mediante auto de cuatro de marzo de dos mil dieciséis, señaló: a Fin de notificar a QUIEN SE OSTENTÉ, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con los artículos 3 y 29 fracción II de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, en relación con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta entidad “EL RAPSODA”, en el Boletín Judicial y en la página de internet que se indicó en la demanda inicial, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de

esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a disposición de los promoventes, para su publicación, debiéndose fijar a además en el predio motivo de juicio de la Cedula a que se hace referencia el artículo 29 de la Ley de Extinción de Dominio.

Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.-Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.-PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

737.- 20 febrero, 1 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLANEPANTLA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: ALMA CAROLINA RIVAS ROMERO.

Se hace saber que MIGUEL ANGEL AGUILAR RIOS, promueve Juicio Ordinario Civil, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1006/2014, en contra: SONIA ANGELICA AGUILA RIVAS y ALMA CAROLINA RIVAS ROMERO de quien reclama las siguientes Prestaciones: 1.- LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE ubicado en el edificio 68 departamento 101 CROC 2 unidad El Rosario Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; 2.- El pago de la cantidad de \$37,214.10 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 10/100 M.N.) por concepto de adeudo de servicio de agua potable respecto del periodo hasta el año 2014 y hasta su total liquidación lo cual se acreditara en el momento procesal oportuno; 3.- El pago de Daños y Perjuicios que se haya generado por haber dado motivo para ello; 4.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio por haber dado motivo para ello.. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: 1. El suscrito adquiere en fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres mediante un crédito del INFONAVIT el inmueble ubicado en el edificio 68 departamento 101 CROC 2 unidad El Rosario Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; 2.- Dicho inmueble queda liberado de dicho adeudo en fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa; 3.- Ante tal situación queda debidamente acreditado que por un parte el suscrito es el legítimo dueño del inmueble; 4.- El domicilio referido es ocupado por la C. SONIA ANGELICA AGUILA RIVAS; 5.- El suscrito ha solicitado a dicha persona la desocupación y entrega del inmueble puesto que la misma que la ocupa no acredita la calidad por lo que ocupa dicho inmueble; 6.- Ante las múltiples ocasiones en que el suscrito ha solicitado su entrega ésta se niega rotundamente argumentando que es dueña del inmueble si acredita su dicho; 7.- Por tal motivo acudo a esta instancia para que se ordene por resolución judicial la inmediata desocupación y entrega del inmueble al suscrito; 8.- Cabe manifestar que a la fecha del periodo 2014 se adeuda la cantidad de \$37,214.10 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 10/100 M.N.) por concepto de suministro de agua potable. Por auto de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentar a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se

seguirá el juicio en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto a los siete días de diciembre del año dos mil dieciséis.-Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

308-A1.- 20 febrero, 1 y 13 marzo.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLANEPANTLA
EDICTO**

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 167/2016 se encuentra radicado el Juicio Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre Modificación de Convenio, promovido por MARIA DE LA LUZ ELODIA ARREDONDO LOPEZ, en contra de JAIME MARTINEZ PEREZ, admitido por dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis; en donde se ordenó notificar al demandado JAIME MARTINEZ PEREZ: en fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis se ordenó girar oficio a diferentes dependencias para la búsqueda y localización del demandado, manifestando que se desconoce el domicilio actual de esta; y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de dicha persona y que la Jueza de conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de JAIME MARTINEZ PEREZ, en consecuencia ordenó su citación por EDICTOS, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se le notifique personalmente del presente procedimiento y se le corra traslado con las copias simples de la demanda, debidamente selladas, haciéndoles saber que cuentan con un término de TREINTA DIAS, para que conteste la demanda instaurada en su contra.

Asimismo se le previene al demandado de referencia para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas de las establecidas para las no personales. Fíjese copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno de febrero del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. RICARDO ARIAS SALAZAR.-RÚBRICA.

300-A1.- 20 febrero, 1 y 13 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLANEPANTLA – NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO: 343/2015.

JUICIO: CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.

PROMOVIDO POR: MICHEL RUIZ ARCHUNDIA.
EN CONTRA DE: NATIVIDAD GLORIA SANTILLÁN
SÁNCHEZ.

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de once de octubre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente al rubro citado, ordeno emplazar por medio de edictos respecto del CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO, PROMOVIDO POR MICHEL RUIZ ARCHUNDIA, EN CONTRA DE NATIVIDAD GLORIA SANTILLÁN SÁNCHEZ y de la cual se demandan las siguientes prestaciones:

A. La declaración judicial de que es nulo el matrimonio que celebraron la hoy demandada y mi finado padre JOSE TRINIDAD RUIZ MARTINEZ en sentencia ejecutoriada.

B. La declaración que la hoy demandada actuó de mala fe al estar impedida para contraer nupcias en sentencia ejecutoriada.

C. La nulidad de todos los efectos del contrato de matrimonio a partir de la fecha en que se celebró.

D. La declaración de los hijos que procrearon entre la hoy demandada y mi finado padre son fuera de matrimonio como consecuencia de la declaración que se haga de nulidad matrimonio.

E. Como consecuencia de la nulidad la cancelación de acta de matrimonio celebrada entre mi finado padre y la hoy demandada.

F. El pago de gastos y costas de este juicio.

Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la secretaría del Juzgado.

Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso y se seguirá la demanda en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y boletín judicial del estado. Quedando a disposición del demandado las copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días.

Para su publicación ordenada por auto de fecha once de octubre de dos mil dieciséis.- Atentamente.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FIDENCIO HUERTA LOPEZ.- RÚBRICA.

299-A1.- 20 febrero, 1 y 13 marzo.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DISTRITO DE TLALNEPANTLA – ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

NOTIFICACIÓN: Se le hace saber que en el expediente número 111/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre Nulidad de Testamento Público abierto promovido por ALICE INÉS CORRAL NIETO, en el Juzgado QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, la Jueza del conocimiento dicto auto en el que se tuvo por admitida la demanda de Nulidad de Testamento por auto de tres de febrero del año dos mil dieciséis, se ordenó notificar a LORRAINE GRUSCHENKA BURBERG MORA, por medio de edictos en auto de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, los cuales deberán ser

publicados por TRES VECES de SIETE en SIETE días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y que ALICE INÉS CORRAL NIETO Promovió en la Vía Ordinaria Civil la Nulidad de Testamento Público Abierto.

Relación sucinta del escrito inicial de demanda:

Que como lo acredita con la copia certificada del acta de nacimiento, es hija del señor RODOLFO JOAQUÍN CORRAL PUE, también conocido como RODOLFO CORRAL PUE, RODOLFO JOAQUÍN CORRAL PUE y RODOLFO J. CORRAL.

Que el día doce de octubre del año dos mil once, su padre el señor RODOLFO JOAQUÍN CORRAL PUE, también conocido como RODOLFO CORRAL PUE, RODOLFO JOAQUÍN CORRAL PUE y RODOLFO J. CORRAL, otorgó un testamento público abierto ante la Licenciada GUADALUPE ROJAS ICAZA, Notaria pública número veintisiete del Estado de México en la escritura número cuarenta y dos 42002 volumen setecientos cuarenta y dos, Folio sesenta y nueve (69).

Que como se desprende de la disposición testamentaria en la Cláusula Primera su padre determino que legaba la nuda propiedad de la casa marcada con el número trescientos diecisiete de la Calle Paseo del Verano y terreno en el que esta construida del Fraccionamiento la Florida, Código postal cincuenta y tres mil ciento sesenta, Municipio de Naucalpan de Juárez, a las siguientes personas.

A la señora LORRAINE GRUSCHENKA BURBERG MORA el veinte por ciento; a MARIALI GONZÁLEZ CORRAL el veinte por ciento; a GERMAN GONZÁLEZ CORRAL el veinte por ciento; a FERNANDO GONZÁLEZ CORRAL el veinte por ciento; a ALICE INÉS CORRAL NIETO el veinte por ciento; y el usufructo vitalicio de la casa precitada a la Señora LETICIA IVONNE MORA VOLTY.

En la cláusula Segunda, determinó que en caso de que alguno de los legatarios falleciera antes o simultáneamente con el testador, se acrecentaría el acervo hereditario de los que sobrevivían.

En la cláusula tercera designó como albacea testamentaria en primer lugar a la Señora ALICE INÉS CORRAL NIETO, y a falta de esta en segundo lugar a la Señora LORRAINE GRUSCHENKA BURBERG MORA, relevándolas de la obligación de otorgar fianza para garantizar su manejo.

Que en fecha veintiuno de agosto del año dos mil catorce a las diecinueve horas con cuarenta minutos la Señora LORRAINE GRUSCHENKA BURBERG MORA, citó en su domicilio ubicado en Jacinto Pallares número veintiocho, Circuito Juristas, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a ALICE INÉS CORRAL NIETO, y a la Señora ESMERALDA CORRAL MORALES, media hermana de su padre entre otros, en donde les informo que su padre había cambiado dicho testamento y que había otorgado uno nuevo, en el que instituyó como única y universal heredera de todos sus bienes, derechos y acciones a LORRAINE GRUSCHENKA BURBERG MORA, testamento fechado el día cinco de agosto del dos mil catorce, que contiene el sello de autorizar de la Notaría ciento seis (106) del Estado de México, cuyo titular es el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, con número de escritura 52,919, Volumen 1409 un sello de agua sello de la leyenda cotejado una firma ilegible al final del testamento, copia de una credencial para votar de su padre y de las presuntas testigos DULCE MALENI CORTES MARQUEZ y ROSENDA MORALES DE JESUS y un formato de Aviso de Testamento (IFREM-MOE-AGN-AT-01) con logotipo de Gobierno del Estado de México.

Que además la señora LORRAINE GRUSCHENKA BURBERG MORA, fue designada albacea y para el caso de fallecimiento de esta se designó a ALFREDO ZABLAH LARRAÑAGA, y que el traslado revocado y dejaba sin valor efecto legal alguno cualquier otro testamento que hubiese otorgado con anterioridad.

La codemandada les entregó una copia simple fotostática del nuevo testamento.

Que en apariencia no había ninguna anomalía en la nueva disposición testamentaria, sin embargo al revisar la copia del nuevo testamento, se percató que decía: El testamento público abierto, que otorga el señor RODOLFO J. CORRAL PUE, también conocido como RODOLFO CORRAL PUE, en las oficinas de la Notaría a mi cargo, ubicadas en Avenidas Fuentes de Satélite, número ciento cuarenta y ocho, Colonia Jardines de Satélite, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, quien protestado en términos de ley para decir la verdad (...) manifestó al tenor de las declaraciones que expresa, y que yo el notario una vez de haberme cerciorado que el Señor RODOLFO J. CARRAL PUE también conocido como RODOLFO CORRAL PUE, no puede leer y firmar presenta en este acto dos testigos que son las señoras DULCE MALENI ENRIQUEZ CORTES y ROSENDA MORALES DE JESÚS...

Por lo que este acto era físicamente imposible, pues us padre ingreso el veinte de julio de dos mil catorce por urgencias al Hospital General Regional Número 72 Vicente Santo Guajardo Medicina Interna Geriátrica del Instituto Mexicano del Seguro Social con diagnóstico de enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el treinta del mismo mes y año paso al área de Geriátria de donde egreso por defunción el dieciocho de agosto de dos mil catorce, a las 23.43 horas.

Lo anterior consta en el Historial Clínico de su progenitor que se agregó el legajo de copias certificadas de la carpeta de investigación número 483350540811114, número económico 2135/14 expedida por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Tercera de Trámite del Sistema Acusatorio Adversario y Oral de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado JESUS GONZALEZ RAMÍREZ.

Es decir el día cinco de agosto de dos mil catorce, su padre se encontraba hospitalizado en la citada Clínica, por lo que no pudo haber acudido a las oficinas de la notaría 106 del Estado de México para otorgar su última voluntad, ante el fedatario LUIS GERARDO MENDOZA POWELL y llevar consigo a las testigos que aparecen en el testamento cuya copia fotostática le entregó la señora BURBERG MORA.

Por tal motivo con fecha veinticinco de septiembre del dos mil catorce, presentó su querrela o denuncia por hechos posiblemente delictuosos, formando así la citada carpeta de investigación.

Que de las copias certificadas que se adjuntaban se destacaba esencialmente que en la escritura pública número cincuenta y dos mil catorce, volumen mil cuatrocientos nueve de fecha cinco de agosto de dos mil catorce pasada ante la fe del Notario Público número 106 del Estado de México, quien remitió al C. Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa Tercera de trámite, que continua con las diligencias de la citada carpeta; en dicha documental el notario hizo constar que el se constituyó a las nueve horas de el día en el domicilio del Hospital General Regional número 72 del Instituto Mexicano del Seguro Social, encontró al paciente RODOLFO CORRAL PUE en la cama numero quinientos tres que el testador sabe leer y escribir; sin embargo a solicitud del mismo presenta a las Señoras DULCE MALENI ENRIQUEZ CORTES y ROSENDA MORALES DE JESUS, para otorgar el testamento público abierto en el que instituye como única y universal heredera de sus bienes y la nombra Primer Albacea a LORRAINE GRUSCHENKA BURBERG MORA.

De lo que se desprende que el fedatario hoy demandado cambió el lugar del otorgamiento del testamento, pues en la copia simple fotostática que la señora BURBERG MORA le distribuyo, el testamento de referencia fue otorgado en las oficinas de la Notaría Pública número 106 del Estado de México, cambió el hecho de que el testador no puede leer ni firmar como aparece en la copia fotostática y omitió describir el estado de gravedad en el que se encontraba su padre.

Que no está acreditado con documento alguno que el notario 106 del Estado de México, hubiese ingresado a las nueve horas o cualquier otra hora del día cinco de agosto de dos mil catorce, a la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, porque en la copia certificada de la bitácora de ingresos de personas y visitas al hospital general regional 72, que con fecha siete de julio del dos mil quince suscribió el Director de dicha institución Doctor MARIO FERNANDO ABUD BASTIDA no consta el registro de ingresos del citado fedatario en su calidad de visita del paciente RODOLFO CORRAL PUE.

En el protocolo notarial que fue inspeccionado por la representación social no aparece que el fedatario hubiese hecho anotación marginal o aclaración alguna respecto de la existencia del proyecto cuya copia simple le entrego la señora BURBERG MORA el día veintiuno de agosto de dos mil catorce en su propio domicilio, incumpliendo el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL con lo ordenado por los artículos 79 y 85 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por los hechos narrados sostenía que su señor padre no otorgó el testamento público abierto de fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, cuya copia certificada remitió a la representación social y el codemandado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL notario público número ciento seis del Estado de México, por lo que considera se debe declarar nulo el testamento público abierto otorgado presuntamente por su señor padre.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la Notificación por edictos: once de julio del año dos mil dieciséis.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA AGUILAR.- RÚBRICA.

305-A1.- 20 febrero, 1 y 13 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 1/15, relativo al Juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por SERGHIO AGUSTIN POSADAS BERNAL Y/O RAFAEL GONZALEZ MARCOS Y/O CESAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y/O NASHYEL y ESPERANZA MONDRAGON MONTAÑEZ, actuando de manera conjunta o indistintamente, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de FEDERICO JAIMES AVILUZ y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, de quien demanda las siguientes prestaciones:

I.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del VEHICULO de la marca BMW, tipo X5, color negro, modelo 2001, número de motor 26459441, serie número WBAFA51051LM21454, con número de placas 858ZDS del Distrito Federal, toda vez que sirvió como medio para privar de su libertad y transportar a la víctima de identidad resguardada de iniciales A.J.R., a quien subieron en contra de su voluntad al interior del vehículo y posteriormente transportaron a la casa de seguridad. Dicho bien mueble no cuenta con reporte de robo, tal como se desprende del oficio número CIRDVR-213- 07-8835-2014 del veintiuno de marzo

de dos mil catorce, designado por el encargado de la Coordinación de investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados y está relacionado con la carpeta de investigación numer0645600840001214, por el hecho ilícito de SECUESTRO, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción 1, inciso a) y fracción 1, inciso b) y e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 52 Y 53 de la Ley de extinción de Dominio del Estado de México.

II.- La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como talo acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto.

III.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la Legislación aplicable.

HECHOS

1. Aproximadamente a las veintiuna horas con treinta minutos del treinta de enero de dos mil catorce, mientras la víctima de identidad reservada identificada con las iniciales A.J.R., descendía de su vehículo a las puertas de su hogar, llevo al lugar una camioneta de la marca BMW, color negro, de la cual descendieron dos personas del sexo masculino, entre ellos, el hoy demandado FEDERICO JAIMES AVILUZ, quien lo amago con un arma de fuego y ambos lo subieron a la camioneta a bordo de la cual se encontraban otros dos sujetos, quienes lo despojaron de su teléfono celular "GALAXY S3", color blanco de la marca lusacell. En el trayecto hacia una casa de seguridad ubicada en la Calle Manuel Bernal, entre las calles Juárez y Veintiuno de Marzo, en el poblado de Capultitlán, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, le ordenaron que se agachara e incluso lo golpearon en la cabeza, además de amenazarlo con que si no obedecía le iban a meter un "plomazo". Asimismo, le hicieron diversas preguntas en torno a sus familiares cercanos, bajo la amenaza de dispararle a las piernas si no les respondía. A continuación se comunicaron con el padre de la víctima, el ofendido de identidad reservada identificado con las iniciales S.P.J.O., para informarle que si hijo estaba secuestrado y pedirle el pago de un recate a cambio de su liberación. Al llegar a una casa color beige clara con portón blanco hicieron descender del vehículo a la víctima de identidad reservada identificada con las iniciales A.J.R., lo encerraron en una habitación en donde lo mantuvieron atado bajo el cuidado del acusado y hoy demandado FEDERICO JAIMES AVILUZ, hasta la tarde del primero de febrero de dos mil catorce en que en la misma camioneta lo trasladaron hasta la esquina que forman las calles de Texcoco, Agustín Millán del Municipio de Toluca, donde fue liberado una vez que su padre entrego a los secuestradores la cantidad de cuarenta mil pesos.

2. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público Especializado en Secuestros del Valle de Toluca, Estado de México, dio inicio a la Noticia Criminal número 645600002014, la cual motivo el inicio de la Carpeta de Investigación número 645600840001214, por el hecho ilícito de SECUESTRO; en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A.J.R., en contra de quien resulte responsable; lo anterior derivado de la entrevista realizada ante la Representación Social por parte del ofendido de identidad reservada de iniciales S.P.J.O., quien denunció que la referida víctima (quien es además su hijo), había sido privado de la libertad y posteriormente haber recibido llamadas telefónicas para exigirle dinero por su liberación; lo que motivo a que acudiera a denunciar el hecho ilícito de Secuestro cometido en agravio de la víctima de identidad reservada identificada con las iniciales A.J.R.

3. Mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros del Valle de Toluca de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, acordó

remitir copias certificadas de la carpeta de investigación 645600840001214, a la Directora General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia de del Estado de México.

4. De los antecedentes y datos de prueba de la investigación realizada por esta unidad especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con fundamento en la fracción IV y penúltimo párrafo del artículo 27 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se afirma que estos son idóneos, pertinentes y suficientes en su conjunto para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, en el caso concreto el de SECUESTRO, CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA, EN GRUPO DE DOS O MAS PERSONAS Y que el VEHÍCULO del cual se demanda la extinción de dominio fue utilizado como instrumento para privar de la libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales A.J.R., trasladarlo a la casa de seguridad donde se le mantuvo retenido; y que dicho vehículo se utilizó posteriormente transportarlo a su lugar de liberación, una vez que se pagó el rescate.

Ahora bien, la acción intentada será respecto del vehículo marca BMW, tipo X5, color negro, modelo 2001, numero de motor 26459441, serie número WBAFA51051IM21454, con número de placas 858ZDS del Distrito Federal, que fue utilizado POR EL DEMANDADO FEDERICO JAIMES AVILUZ, como instrumento para la comisión del hecho ilícito de secuestro, al ser dicho sujeto uno de las cuatro personas que iba a bordo del vehículo afecto cuando llegaron afuera del domicilio de la víctima de identidad reservada de iniciales A.J.R., quien lo amago con un arma de fuego, lo subió por la fuerza y posteriormente lo traslado en compañía de los otros sujetos a la casa de seguridad donde lo mantuvo cautivo y lo cuido hasta su liberación, después de haber cobrado el rescate.

A fin de notificar al tercero afectado JUAN MANUEL SANTIAGO, por auto de fecha doce de julio del año dos mil dieciséis, se ordenó realizar la notificación por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la página de internet que se indica en la demanda de cuenta, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que JUAN MANUEL SANTIAGO, comparezca a este procedimientos dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y en su caso exprese los argumentos tendientes a que le sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia del de extinción de dominio y para que ofrezca pruebas de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho para ello. Asimismo, prevengasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Extinción de Dominio. TOLUCA, MEXICO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

En cumplimiento al auto de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, Toluca, México, a nueve de diciembre de dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, LICENCIADA LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

738.- 20 febrero, 1 y 13 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
 NEZAHUALCÓYOTL - LA PAZ
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber en el expediente 390/2016, relativo a las Controversias sobre el estado civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre GUARDA Y CUSTODIA, promovido por GILBERTO LÓPEZ LUNA, en contra de ELEAZAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y MARÍA ICELA HERNÁNDEZ SANDOVAL, En el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda, y por auto de 17 de enero del 2017, se ordenó emplazar por medio de edictos a ELEAZAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y MARÍA ICELA HERNÁNDEZ SANDOVAL, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial.. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) Se decreta la Perdida de la Patria Potestad, que dejo de ejercer el señor ELEAZAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, sobre sus menores hijos JAFET MESEC y JARIET MELODY de apellidos HERNÁNDEZ LÓPEZ. B) Se decreta a favor del suscrito GILBERTO LÓPEZ LUNA, la Patria Potestad, sobre JAFET MESEC y JARIET MELODY de apellidos HERNÁNDEZ LÓPEZ. C) Como consecuencia de lo anterior, de decreta la conservación exclusivamente a favor del Suscrito, la Guarda y Custodia Provisional y en su momento en forma definitiva, de JAFET MESEC y JARIET MELODY de apellidos HERNÁNDEZ LÓPEZ. D) El pago de gastos y costas, que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total conclusión para el caso de oposición infundada. HECHOS: 1. El día 07 de octubre de 1985, nació MARA SARAI LÓPEZ MENDOZA, exhibo su acta de nacimiento para acreditar el parentesco con mi hija HECHOS 2. En fecha 13/ marzo/ 2003, MARA SARAI LÓPEZ MENDOZA Y ELEAZAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, contrajeron matrimonio civil. HECHOS 3. De dicho matrimonio procrearon a JAFET MESEC y JARIET MELODY de apellidos HERNÁNDEZ LÓPEZ, desde el día 03 de junio del 2014 y hasta la actualidad el suscrito es quien se ha hecho responsable de la manutención y cuidado de los mismos, HECHOS 4. El domicilio de los menores y el suscrito es en Calle Alamos, s/n, Colonia Tlazala, Municipio La Paz, Estado de México, HECHOS 5. En fecha 03 / junio/2014, el demandado dejo de cumplir con su obligación de proporcionar alimentos para sus hijos y la finada tuvo que sufragar con los gastos de manutención, educación y vestido de los menores, HECHOS 6. Bajo el expediente 2114/2014 del Juzgado Cuarto Familiar de Chimalhuacan, Estado de México, se giro exhorto al Distrito Federal para emplazar y girar oficio de descuento de pensión alimenticia, HECHOS 7. Mediante auto de fecha 9/enero/2015 de nueva cuenta se giro exhorto al Juez en el Distrito Federal, para que realizara el descuento, dicha empresa con escrito de 21/enero/2015, informando que el demandado dejo de laborar el 13/enero/2015, HECHOS 8. Situación por la que al haber renunciado el demandado, siendo el único domicilio que se conocía para poder emplazar al demandado. HECHOS 9. En el juicio 2114/2014 se le concedió la Guarda y Custodia Provisional a favor de la finada. HECHOS 10. En fecha 07 de mayo del año 2015, lamentablemente muere mi hija. HECHOS 11. En virtud de lo anterior el demandado no ha hecho presencia para ver o saber por sus menores hijos. HECHOS 11. Por el evidente abandono tanto moral como económico que han sufrido mis menores nietos, por parte de C. ELEAZAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se debe de declarar la pérdida de la patria potestad, decretar la guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva, se expide el edicto para su publicación fijase en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR

CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de Enero de 2017.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO SANDOVAL VÁSQUEZ.- RÚBRICA.

162-B1.- 1, 13 y 23 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a VICTOR MANUEL NUÑEZ ESTRELLA que en el expediente marcado con el número 1279/2016, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, MARCOS SANTOS BENITO le demanda A) La usucapión respecto del inmueble marcado con el lote de terreno número 16, manzana 1061, zona 13, ex ejido Ayotla, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, con una superficie de 190.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 10.05 metros y colinda con calle Norte 12; al Sureste en 19.00 metros y colinda con Lote 17; al Suroeste en 10.00 metros y colinda con Lote 08; al Noroeste en 19.00 metros y colinda con lote 15, con los siguientes datos registrales, Partida número 16870, Volumen 96, auxiliar 09, libro Primero, Sección Primera de fecha 08 de agosto de 1990, a favor de VICTOR MANUEL NUÑEZ ESTRELLA, Folio Real Electrónico Número 67710 de fecha dos 02 de junio de 2016. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1.- En fecha 20 de diciembre de 2007 MARCOS SANTOS BENITO adquirió el inmueble descrito por medio de un contrato de compraventa con cesión de derechos posesorios celebrado con el señor VICTOR MANUEL NUÑEZ ESTRELLA, documento con el cual justifica que acredita la causa generadora de la posesión y justo título, tomando posesión de dicho bien el día 15 febrero de 2009. 2.- El lote de terreno descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México a favor de VICTOR MANUEL NUÑEZ ESTRELLA bajo las antecedentes registrales ya referidos 3.- El inmueble materia de la Litis lo ha venido poseyendo el actor en compañía de su familiar en concepto de propietario y dueño de manera pacífica, continua, pública y de buena fe ya que ha sido ante la vista de todos los vecinos aledaños, además de que no ha tenido problemas con ninguna persona ni autoridad y ha venido ejerciendo actos de dominio sobre dicho inmueble, ya que el actor se encarga de pagar los impuestos de predio. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 11 de octubre de 2016 se emplaza a VICTOR MANUEL NUÑEZ ESTRELLA por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecisiete, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este juzgado, Licenciado en Derecho RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-DOY FE.-SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

161-B1.-1, 13 y 23 marzo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 477/2008.

SECRETARIA "A".

PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

Que en los autos, del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. EN CONTRA DE MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ, EXPEDIENTE NÚMERO: 477/2008, el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DICTO UNOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN: Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil diecisiete. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de apoderada legal, exhortos oficios y edictos que al mismo se acompañan, como lo solicita, se aclara el auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, en el renglón número cuatro, por lo que se refiere a "...por auto de fecha diez de enero de dos mil dieciséis...", debiendo decir "...por auto de fecha diez de enero de dos mil diecisiete...", asimismo en el renglón treinta y ocho por lo que se refiere a "...debiendo ser diferente al señalado en líneas que anteceden, (sic), otorgándose dos días mas por razón de la distancia para la publicación de dichos edictos...", téngase por no puesto lo último entrecomillado, por no corresponder al auto de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, aclaración que forma parte integrante del auto aclarado, quedando intocado todo lo demás del auto mencionado, con fundamento en el artículo 684 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones y documentos, sin perjuicio de las autorizaciones hechas con anterioridad.- NOTIFÍQUESE.-Lo Proveyo y firma el C. Juez Octavo de lo Civil, Licenciado Alejandro Torres Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Yolanda Zequeira Torres, que autoriza y da fe. Doy fe..." OTRO AUTO.- "...Ciudad de México, a veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete. A sus autos el escrito de la parte actora por conducto de su apoderada legal, se tienen por hechas sus manifestaciones que en el mismo se contienen y toda vez que ni la parte actora ni demandada, desahogaron la vista ordenada por auto de fecha diez de enero del año dos mil dieciséis, se les declara precluido su derecho para hacerlo con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles. Y vistas las constancias de las actuaciones, como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y publica subasta respecto del inmueble ubicado en CASA HABITACIÓN TIPO TRIPLEX, PLANTA ALTA, CONFORME A LA ACTUAL NOMENCLATURA NÚMERO 26 C, DE LA CALLE RETORNO BOSQUE DE CAOBAS, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, SEGUNDA SECCIÓN, LOTE DE TERRENO 6, MANZANA 53, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, sirviendo de precio base para la subasta de referencia la cantidad de \$270,600.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor asignado por el perito valuador designado en rebeldía de la parte demandada y será postura legal la que cubra las dos terceras de dicho precio, es decir la cantidad de \$180,400.00 (CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES CP. 06720 DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD

DE MÉXICO. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda publique los citados edictos en las puertas de dicho Juzgado, en los lugares de costumbre y en periódico de mayor circulación en dicha entidad federativa, debiendo ser diferente al señalado en líneas que anteceden, la publicación en cuestión debe observar la periodicidad arriba señalada, otorgándose dos días más por razón de la distancia para la publicación de dichos edictos. Y facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en el presente proveído.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyo y firma el C. Juez Octavo de lo Civil Licenciado ALEJANDRO TORRES JIMÉNEZ, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, que autoriza y da fe. DOY FE..."

PARA SU PUBLICACIÓN: POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE FEBRERO DE 2017.- EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL, LIC. JOSÉ ALFREDO DÍAZ SALAS.- RÚBRICA.

878.- 28 febrero y 13 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Tomando en consideración que en las presentes actuaciones dentro del expediente marcado con el número 46/2016 relativo al Juicio Controversia del Derecho Familiar promovido por MARGARITA PÉREZ ARELLANO en contra de MÓNICA MORALES PÉREZ, obran los informes rendidos por las diversas autoridades, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como lo solicita la promovente, procédase a notificar a la demandada MÓNICA MORALES PÉREZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD y en el BOLETIN JUDICIAL haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta.

Debiendo señalar domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de Este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos, LIC. ISABEL MORAN PACHECO.-RÚBRICA.

883.- 1, 13 y 23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

GERBACIO CAMACHO SEVILLA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 140/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SIN NOMBRE", ubicado en el Poblado de Cuautlacingo, Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que en fecha 9 de febrero de 2005, celebró contrato de compraventa con la señora LINA PINEDA HERNÁNDEZ, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de dueño, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 48.00 metros, colinda con PANTALEÓN ÁLVAREZ; AL SUR: 62.00 metros, colinda con CAMINO; AL ORIENTE: 68.00 metros, colinda con CÁSTULO VARELA, y; AL PONIENTE: 88.00 metros, colinda con FACUNDO CAMACHO; con una superficie total aproximada de 4,200.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "8 COLUMNAS" DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN.

OTUMBA, MÉXICO, VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

180-B1.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JUAN ARNULFO DE LUCIO BAÑOS promueve por su propio derecho, en el expediente número 137/2017, Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en calle las Palmas sin número, en San Antonio de las Palmas, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha ocho de octubre del año dos mil uno, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ARNULFO DE LUCIO DE LA O, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 28.70 metros con CALLE LAS PALMAS; AL SUR.- 27.90 metros antes con JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ, ahora con MARA NAVARRETE DAVALOS; AL ORIENTE.- 27.15 metros con AVENIDA SAN JUAN; AL PONIENTE.- 27.30 metros con RUBÉN DE LUCIO BAÑOS. Con una superficie aproximada de 780.00 (SETECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS.)

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.-Validación: diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JUAN DE JESÚS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA.

987.-8 y 13 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2371/2016, el señor Rodolfo Lino de la Luz Marcelo, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle cerrada de Cuauhtémoc, número diez, barrio de San Joaquín, el Junco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 12.00 metros colinda con Miguel Aguilar Dávila, actualmente señor Alan Mauro Díaz Ángeles; AL SUR: 12.00 metros, colinda con señor Ana Lidia Muñoz Flores; AL ORIENTE: 6.00 metros, colinda con señor Miguel Aguilar Dávila actualmente señor Alan Mauro Díaz Ángeles; AL PONIENTE: 6.00 metros, colinda con camino vecinal hoy calle cerrada de Cuauhtémoc; con una superficie total de 72.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dicto un auto de quince de febrero de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, 20 de febrero de dos mil diecisiete. DOY FE

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 15 de febrero de 2017.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.- RÚBRICA.

992.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

GERBACIO CAMACHO SEVILLA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 139/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL MAYORAZGO", ubicado en el poblado de Cuautlacingo, Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que en fecha 9 de enero de 2005, celebó contrato de compraventa con el señor Rafael Juárez Santillán, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de dueño, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 100.00 metros, colinda con GREGORIO CORONA; AL SUR 100.00 metros, colinda con GREGORIO SANCHEZ; AL ORIENTE 100.00 metros, colinda con SALVADOR CORONEL, y; AL PONIENTE 100.00 metros, colinda con DELFINO CORONA; con una superficie total aproximada de 9,580.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "8 COLUMNAS" DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN.

OTUMBA, MÉXICO, VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

179-B1.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CARMEN VARGAS LEYVA.

Por este conducto se le hace saber que MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ SAUCEDO, le demanda en el expediente número 539/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA Ó USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ SAUCEDO, CONTRA CARMEN VARGAS LEYVA, respecto del inmueble ubicado en LOTE 69, MANZANA 64, COLONIA GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros con lote 15; AL SUR: 10.00 metros con AVENIDA; AL ORIENTE: 20.00 metros con lote 70; AL PONIENTE: 20.00 con lote 68.

La parte actora dice que poseer el inmueble ya descrito desde hace más de doce años, de una manera pública, continua, pacífica, de buena fe y en calidad de propietario, celebrando contrato de compraventa el día 28 de Mayo del 2002, mismo que es causa generadora de su posesión; a partir de esa fecha, le fue entregada la posesión física y material, inmueble al cual dice haberle hecho modificaciones y construcciones, así como el pago de impuestos de predio y agua, servicios de luz y teléfono; que nunca ha sido molestado por ninguna persona que se crea con algún derecho para poseer el inmueble motivo de este juicio.

El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, bajo los siguientes datos registrales: folio electrónico 00052277.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 17/ENERO/2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

133-B1.- 20 febrero, 1 y 13 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 303/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALFREDO DE JESÚS ANTONIO, sobre un inmueble ubicado en San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 15.00 metros y colinda con calle, Al Sur: 15.00 metros y colinda anteriormente con Román Bernabé García, actualmente con Isela Bernabé Zarate, Al Oriente: 5.00 metros y colinda anteriormente con Román Bernabé García, actualmente con Isela Bernabé Zarate y Al Poniente: 6.00

metros y colinda con calle, con una superficie de 82.50 m2; (ochenta y dos punto cincuenta centímetros cuadrados) en tal virtud, mediante proveído de fecha dieciséis de febrero dos mil diecisiete, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

Auto de fecha: dieciséis de febrero dos mil diecisiete.- Primer Secretario, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

982.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 339/2017, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por FLAVIO MOLINA REYES, sobre un predio ubicado El Rincón de Bucio, Segunda Manzana, Municipio de Timilpan y Distrito de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 154.29 metros y colinda con Ana Yoreli Molina Ordoñez; Al Sur: 56.69 metros y colinda con Julia Irene Molina Hernández, Al Oriente: 60.13 metros colinda con calle.; Al Poniente: 132.80 metros colinda con Herederos del señor Erón Hernández Cruz, con una superficie de 8000.00 M2 (ocho mil punto cero cero metros cuadrados), en tal virtud, mediante proveído de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Auto de Fecha: veintidós de febrero de dos mil diecisiete.- Primer Secretario, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.- Rúbrica.

991.- 8 y 13 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 372806/357/2015, C. JERÓNIMO CUARTO AVILES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble Ubicado en: PRIVADA JOSE MARIA MICHELENA, EN SANTA MARIA ZOZOQUIPAN, BARRIO DE SANTA ANA TLAPALTITLAN Municipio TOLUCA Distrito Judicial de TOLUCA, Estado de México mide y linda: AL NORTE: 6.13 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR JUAN CUARTO AVILES, AL SUR: 6.13 MTS. COLINDA CON LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN AVILES, AL ORIENTE: 13.05 MTS. COLINDA CON LA SEÑORA ESTHELA GUTIÉRREZ AVILES, AL PONIENTE: 13.05 MTS. COLINDA CON LA PRIVADA JOSE MARIA MICHELENA. SUPERFICIE APROXIMADA DE 79.91 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 20 de Enero del 2017.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

904.- 3, 8 y 13 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 49610/42/2016, El o la (los) C. MARÍA ESTHER SIXTA CHAVARRÍA SÁNCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DE LABOR UBICADO AL LADO PONIENTE DE ESTE MUNICIPIO, MUNICIPIO DE MEXICALZTINCO, Estado México el cual mide y linda: AL ORIENTE: MIDE 12.00 CON LA CALLE CUAUHTÉMOC, AL PONIENTE: MIDE 12.00 CON JOSÉ CASAS MORENO, AL NORTE: MIDE 40.00 MTS. CON GABINO GÓMEZ GARCÍA, AL SUR: MIDE 40.00 MTS. CON JOSÉ CASAS MORENO.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-TENANGO DEL VALLE, Estado de México a 03 de MARZO del 2017.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLÍS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

981.- 8, 13 y 16 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 58718/47/2016, El C. ABEL ROMERO SALINAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en CALLE NIÑOS HÉROES, NÚMERO 46, COLONIA CENTRO, Municipio de XONACATLÁN, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 2.00 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE; 6.00 MTS. CON FRANCISCA ROMERO SALINAS, Al Sur: 8.00 MTS. CON CALLEJÓN NIÑOS HÉROES; Al Oriente: 22.65 MTS. CON ISRAEL OLIVARES PÉREZ; Al Poniente: 22.65 MTS. CON ABEL ESTRADA PEÑA. Con una superficie aproximada de: 181.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 24 de FEBRERO del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

905.- 3, 8 y 13 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. MARIA VIANEY MONTALVO REYES; CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 184024/163/2016, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA RESPECTO DE UNA FRACCION DEL TERRENO DENOMINADO "EL CALVARIO", UBICADO EN EL BARRIO EL CALVARIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA CON: AL NORTE: MIDE 44.67 METROS Y LINDA CON PETRA CASTILLO LOPEZ, AL SURESTE: MIDE 35.32 METROS Y LINDA CON FILIBERTO CORTES JUAREZ, AL SUROESTE: MIDE 25.85 METROS Y LINDA CON CALLE TLAPAHUETZIN, AL PONIENTE: MIDE 43.68 METROS Y LINDA CON LEONARDO DELGADO FONSECA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,306.38 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENÓ SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TEXCOCO MEX., A 17 DE FEBRERO DEL 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

900.- 3, 8 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 172 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Notario Público, hace saber que: Por Instrumento número **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (1581)**, Volumen **VIGÉSIMO NOVENO**, de fecha **OCHO** de **NOVIEMBRE** del **DOS MIL DIECISEIS**, se inició ante mi fe, la sucesión testamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE JOSEFINA GREGORIA TREVILLA HURTADO**, a solicitud del señor **ALBERTO DE JESUS CAMPOS TREVILLA** en su calidad de presunto heredero y como representante del señor **FRANCISCO JAVIER CAMPOS TREVILLA**.

Lo anterior en términos del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como el artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y artículos 68, 69 y 70 de su reglamento.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL LARREGUI HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 172
DEL ESTADO DE MÉXICO.

892.-1 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 2,200 Volumen 81, de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, ante mi fe, se otorgó la Radicación de Herencia que otorgan los señores **ALBERTO SALAZAR GONZALEZ, ALMA DELIA ZALASAR GONZALES, GERARDO SALAZAR GONZALES, CARLOS SALAZAR GONZALES, OSCAR SALAZAR GONZALES, MARIBEL SALAZAR GONZALES Y JESICA SALAZAR GONZALES** en la Sucesión Intestamentaria del señor **JOSE ALBERTO SALAZAR RAFAEL (también conocido como ALBERTO SALAZAER)**. Procediendo a realizar los trámites correspondientes. Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

HUIXQUILUCAN, Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO CARLOS DIEZ CANO.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO.

355-A1.- 1 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **109,318**, VOLUMEN **2,648**, DE FECHA **17 DE FEBRERO DE 2017**, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE LLEVO A CABO LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ANA MARÍA RIVERA VÁZQUEZ**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **RICARDO TAVARES PEÑA Y RICARDO TAVARES RIVERA**, EL PRIMERO EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y EL SEGUNDO EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO, Y QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR QUE LOS OTORGANTES. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142, FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

160-B1.- 1 y 13 marzo.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. EDITH PEÑA VILLARREAL DE MALO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación No. 118.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.- **LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 20, MANZANA 139.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**
AL NOROESTE: 8.00 MTS. CON LOTE 1.-
AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 19.-
AL SURESTE: 8.00 MTS. CON CALLE 23.-
AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON CALLE 2.-
SUPERFICIE DE: 96.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 24 de febrero del 2017.-

ATENTAMENTE

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

164-B1.- 3, 8 y 13 marzo.

SERVICIOS CORPORATIVOS PAUDO S.A. DE C.V.			
Balance final de liquidación al 25 de febrero 2017			
ACTIVO DISPONIBLE		CAPITAL CONTABLE	
Caja y Bancos	44,725.94	Capital Social	50,000.00
		Resultado de ejercicios anteriores	43,804.18
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	44,725.94	Resultado del ejercicio	-49,078.24
		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	44,725.94
TOTAL ACTIVO	44,725.94	TOTAL PASIVO + CAPITAL	44,725.94
CUOTA DE REMBOLSO POR PARTE SOCIAL	\$ 894.52		

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY GENERAL
DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LA SOCIEDAD

C.P. DANIEL ARTEAGA MARTINEZ
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

363-A1.-3, 13 y 23 marzo.



SYMPLISA, S.A. DE C.V.

SYMPLISA, S.A. DE C.V.
R.F.C. SYM100118NM7
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

ACTIVO	CIRCULANTE	0.00		
	FIJO	0.00		
	DIFERIDO	0.00	0.00	0.00
TOTAL ACTIVO				0.00
PASIVO	CIRCULANTE	0.00		
	TOTAL PASIVO		0.00	
CAPITAL	CAPITAL	0.00		
	TOTAL CAPITAL		0.00	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL				0.00

SR. FRANCISCO JAVIER YAÑEZ ROMERO
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

589.-10, 24 febrero y 13 marzo.



ASOCIACIÓN PATRONAL DE EMPRESARIOS MEXIQUENSES, A.C.

ASOCIACION PATRONAL DE EMPRESARIOS MEXIQUENSES, A.C.
R.F.C. APE0906229F0
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

ACTIVO	CIRCULANTE	0.00		
	FIJO	0.00		
	DIFERIDO	0.00	0.00	0.00
TOTAL ACTIVO				0.00
PASIVO	CIRCULANTE	0.00		
	TOTAL PASIVO		0.00	
CAPITAL	CAPITAL	0.00		
	TOTAL CAPITAL		0.00	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL				0.00

SR. FRANCISCO JAVIER YAÑEZ ROMERO
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

588.-10, 24 febrero y 13 marzo.



COMERCIALIZADORA Y SORTEADORA DE NORTH AMERICA, S.A. DE C.V.

COMERCIALIZADORA Y SORTEADORA DE NORTH AMERICA, S.A. DE C.V.
R.F.C. CSN13013137A
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

ACTIVO	CIRCULANTE	0.00		
	FIJO	0.00		
	DIFERIDO	0.00		
			0.00	0.00
TOTAL ACTIVO				0.00
PASIVO	CIRCULANTE	0.00		
	TOTAL PASIVO		0.00	
CAPITAL	CAPITAL	0.00		
	TOTAL CAPITAL		0.00	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL				0.00

SR. FRANCISCO JAVIER YAÑEZ ROMERO
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

587.-10, 24 febrero y 13 marzo.



GEYMAX TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

GEYMAX TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
R.F.C. GTE0210301D0
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

ACTIVO	CIRCULANTE	0.00		
	FIJO	0.00		
	DIFERIDO	0.00		
			0.00	0.00
TOTAL ACTIVO				0.00
PASIVO	CIRCULANTE	0.00		
	TOTAL PASIVO		0.00	
CAPITAL	CAPITAL	0.00		
	TOTAL CAPITAL		0.00	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL				0.00

SR. FRANCISCO JAVIER YAÑEZ ROMERO
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

586.-10, 24 febrero y 13 marzo.



BIERIKA CONSULTORES, SA DE CV

BIERIKA CONSULTORES, S.A. DE C.V.
R.F.C. BCO130828H91
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

ACTIVO	CIRCULANTE	0.00		
	FIJO	0.00		
	DIFERIDO	0.00		
			0.00	0.00
TOTAL ACTIVO				
PASIVO	CIRCULANTE	0.00		
	TOTAL PASIVO		0.00	
CAPITAL	CAPITAL	0.00		
	TOTAL CAPITAL		0.00	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL				0.00

SR. MIGUEL ANGEL VIDAL CERON
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

585.-10, 24 febrero y 13 marzo.



GRUPO VITECE, S.A. DE C.V.

GRUPO VITECE, S.A. DE C.V.
R.F.C. GV1100428IM8
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

ACTIVO	CIRCULANTE	0.00		
	FIJO	0.00		
	DIFERIDO	0.00		
			0.00	0.00
TOTAL ACTIVO				
PASIVO	CIRCULANTE	0.00		
	TOTAL PASIVO		0.00	
CAPITAL	CAPITAL	0.00		
	TOTAL CAPITAL		0.00	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL				0.00

SR. FRANCISCO JAVIER YAÑEZ ROMERO
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

584.-10, 24 febrero y 13 marzo.